

Bogotá, 13/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500066931



20195500066931

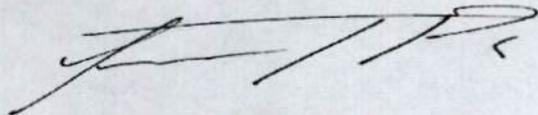
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Servicios Integrales Palenquera Sas
CALLE 2 NO 7 - 26
SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 737 de 13/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

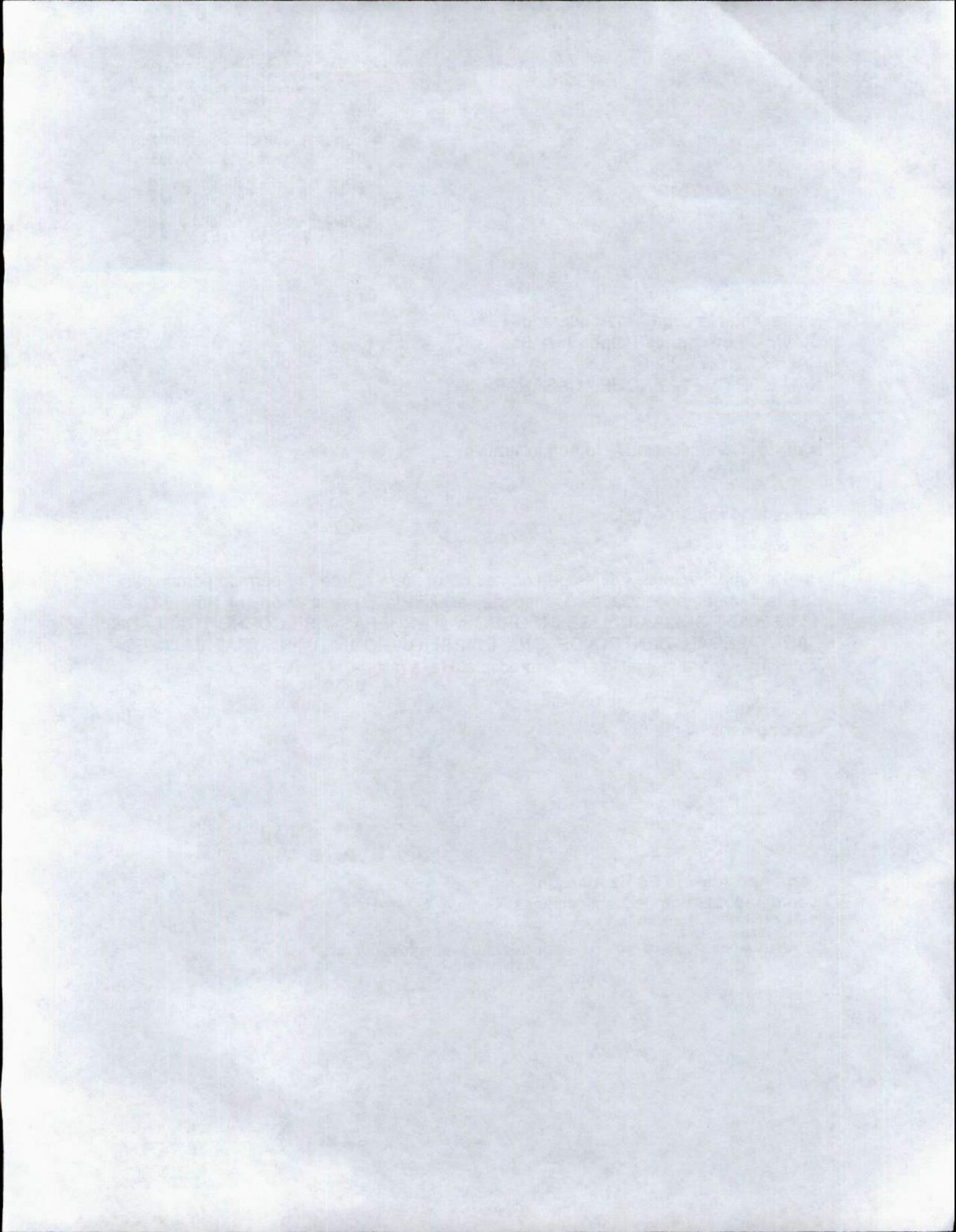


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\13-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300029473\COM 737.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000737 DE 13 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018 con expediente virtual No 2018830348801921E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431 - 3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 57 del 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 en la modalidad de Carga
2. Con Memorando No. 20168200099233 del 11 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 el día 16 de agosto de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200749121 del 11 de agosto de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 de la práctica de de visita de inspección programada para el día 16 de agosto de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 2016560070888-2 de fecha 30 de agosto de 2016 el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el 16 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de

¹ **ARTÍCULO 27.** Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018 con expediente virtual No 2018830348801921E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431 - 3

Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3

5. Mediante Memorando No 20168200184823 del 19 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorandos No. 20168200181773 del 15 de diciembre de 2016, y Memorando No 20178200003613 del 11 de enero de 2017, se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3
7. Así las cosas, a través de Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 en la cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: (...) Conforme lo señalado en el numeral 3.1. del informe de visita de inspección realizada a la transportadora el día 16 de agosto de 2016, trasladado a través de Memorando No. 20168200181773 de fecha 15 de diciembre de 2016, presuntamente **NO** desarrolla programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público para la vigencia 2016, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, acorde a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996. (...)

CARGO SEGUNDO: (...) De acuerdo a lo establecido en la visita de inspección realizada el día 16 de agosto de 2016, presuntamente **NO** cuenta con programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos que conforman el parque automotor con que se presta el servicio público, en las condiciones que establece el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 378 de 2013, conforme al numeral 3.2. del informe de visita de inspección remitido con Memorando No. 20168200181773 de fecha 15 de diciembre de 2016, esto a partir del mes de octubre de 2015 y durante la anualidad 2016. (...)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018 fue notificada por pagina web el 13 de noviembre de 2018 publicación No 781 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 04 de diciembre de 2018.
9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 no presentó los correspondientes descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018 con expediente virtual No 2018830348801921E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S con NIT. 900342431 - 3

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200099233 de fecha 11 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 16 de agosto de 2016 (folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200749121 del 11 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 2)
3. Radicado No. 2016560070888-2 del 30 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación copiada durante las visitas de inspección. (folio 4 - 43)
4. Memorando No. 20168200184823 del 19 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita.(folio 44- 46)
5. Memorando de Traslado No. 20168200181773 del 15 de diciembre de 2016. (folio 47).
6. Memorando de Traslado No. 20178200006313 del 11 de enero de 2017. (folio 48 -49).
7. Soportes de notificación de la Resolución de apertura No 41490 del 18 de septiembre de 2018 (Folio 61)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018 con expediente virtual No 2018830348801921E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431 - 3

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200099233 de fecha 11 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 16 de agosto de 2016 (folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200749121 del 11 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 2)
3. Radicado No. 2016560070888-2 del 30 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación copiada durante las visitas de inspección. (folio 4 - 43)
4. Memorando No. 20168200184823 del 19 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita. (folio 44- 46)
5. Memorando de Traslado No. 20168200181773 del 15 de diciembre de 2016. (folio 47).
6. Memorando de Traslado No. 20178200006313 del 11 de enero de 2017. (folio 48 -49).
7. Soportes de notificación de la Resolución de apertura No 41490 del 18 de septiembre de 2018 (Folio 61)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 41490 del 18 de septiembre de 2018 con expediente virtual No 2018830348801921E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431 - 3

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S** con NIT. 900342431-3 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

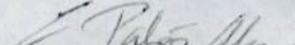
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 7 3 7

1 3 MAR 2019

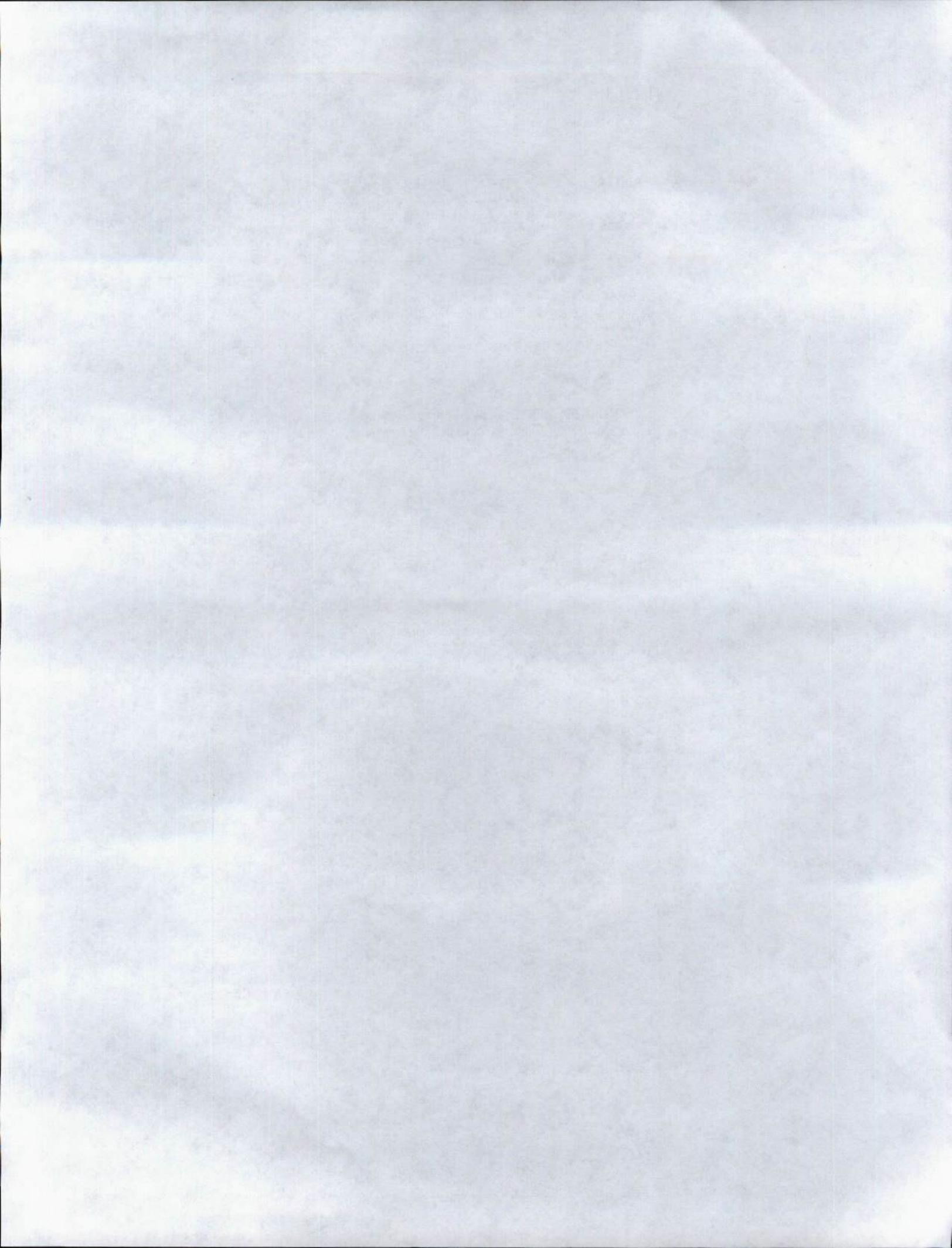

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

COMUNICAR SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S

Representante legal y/o quien haga su veces
Dirección Calle 2 No 7 26
San Luis de Palenque / Casanare
Correo electrónico: palenquera.sas@gmail.com

Proyectó: 
Revisó: VRR





**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S.**
Fecha expedición: 2019/03/07 - 11:24:03 **** Recibo No. S000267026 **** Num. Operación. 90-RUE-20190307-0043
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN V1P6V7rd2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900342431-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: YOPAL
DOMICILIO: SAN LUIS DE PALENQUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 77929
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 23 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2016
ACTIVO TOTAL: 8,175,693,232.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 2 N 7 26
BARRIO: CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85325 - SAN LUIS DE PALENQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6370040
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3125226635
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: palenquera.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 2 N 7 26
MUNICIPIO: 85325 - SAN LUIS DE PALENQUE
TELÉFONO 1: 6370040
TELÉFONO 2: 3125226635
CORREO ELECTRÓNICO: palenquera.sas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES: M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
OTRAS ACTIVIDADES: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE FEBRERO DE 2010 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13733 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20110514	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SAN LUIS DERH09-15638	20110524
			PAL	
AC-4	20140423	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	YOPAL RM09-22746	20140517



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/03/07 - 11:24:03 **** Recibo No. S000287026 **** Num. Operación. 90-RUE-20190307-0043
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN V1P6V7r8d2

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES EN SAN LUIS DE PALENQUE Y EL RESTO DEL PAIS. B) PRESTACION DE SERVICIOS DE CORRESPONSALIA BANCARIA. C) COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO - ESTACIONES DE SERVICIO. D) COMERCIALIZACION MATERIALES PETREOS PARA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS DE VIAS Y LOCACIONES. E) COMERCIALIZACION DE ACEITES, FILTROS, LLANTAS AL POR MAYOR Y AL DETAL. F) ASESORAR, DISEÑAR, PLANEAR, DESARROLLAR, ORGANIZAR, CONSTRUIR, OPERAR, MANTENER, ADMINISTRAR, PRODUCIR, EJECUTAR, INSTALAR, SUMINISTRAR, CONTROLAR, COMPRA Y VENTA DE SERVICIOS ASOCIADOS CON LAS ACTIVIDADES PROYECTOS Y OBRAS CIVILES RELACIONADAS CON LA INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA DE PETROLEROS, GEOLOGIA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ARQUITECTURA, URBANISMO, DESARROLLO URBANO Y RURAL, INGENIERIA MECANICA, TECNOLOGICA, DESARROLLO DE PROYECTOS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION OPERACION LOGISTICA Y DISTRIBUCION FISICA, OBRAS Y PROYECTOS DE MINERIA E HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE GASEODUCTOS, POLIDUCTOS, OLEODUCTOS, PROPANODUCTOS, INSTALACION DE REDES DOMICILIARIAS DE GAS, CONVERSION AUTOMOTRIZ A GAS, MANEJO Y DISTRIBUCION DE GAS LIQUADO DE PETROLEO, REFINERIAS, TERMOELECTRICAS, HIDROELECTRICAS, TRATAMIENTO DE DESECHOS URBANOS, RURALES E INDUSTRIALES, ETC. SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, OBRAS DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO; DISEÑOS, PROYECTOS, CONSULTORIAS, ASESORIAS E INTERVENTORIAS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACION DE TRABAJO Y DE OBRAS, AVALUOS, LEVANTAMIENTO DE PLANOS, CONTROLES DE CALIDAD Y CONTROL DE OBRA, COMPRA Y VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC. G) DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA AMBIENTAL, FORESTAL, VETERINARIA Y SANITARIA GENERAL, EN ESPECIAL, LA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS Y ACUEDUCTOS, RELLENOS SANITARIOS, CONTROL, RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESPERDICIOS IMPLEMENTANDO LA VARIABLE DE RECICLAJE, ETC. DISEÑO, CONSTRUCCION, ADECUACION, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES, APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS, PLANEACION Y LEGISLACION AMBIENTAL Y LABORAL, CONSULTORIAS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION EN ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTALES; MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL, CONTROL Y REPARACION DE ZONAS VERDES, EMPRADIZACIONES, REFORESTACIONES Y ORNATO EN GENERAL, ETC. H) DESARROLLO DE LA INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA Y DE LAS TELECOMUNICACIONES EN GENERAL, EN ESPECIAL: CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE BAJA Y ALTA TENSION, ACOMETIDAS ELECTRICAS, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, MONTAJES ELECTROMECHANICOS, ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA, REDES DE DISTRIBUCION, MONTAJES DE TUBERIA A PRESION, ORGANIZACION E INSTALACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE TELECOMUNICACIONES RURALES Y URBANAS, A PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN ESCALA. I) PLANTACION, ORGANIZACION, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE VIAL, FLUVIAL Y AEREO. J) PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, ELABORACION, EJECUCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES EN GENERAL, DISEÑOS DE INGENIERIA Y APLICACION DE PROYECTOS DE VIVIENDA TANTO URBANA COMO RURAL; ORGANIZACION, SENALIZACION, ESQUEMAS DE CONTROL, CANALIZACION, MEDIDA Y SEGURIDAD DEL TRAFICO URBANO, ASESORIAS Y CONFORMACION DE ORGANIZACIONES RURALES Y CAMPESINAS. K) PRESENTACION, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DE FERRERIA EN GENERAL, MATERIALES, ACCESORIOS Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, PRODUCTOS E INSUMOS RELACIONADOS CON LA RAMA AGROPECUARIA Y AGRICOLA EN GENERAL, VENTA DE ABONOS, DESINFECTANTES, HERBICIDAS, PESTICIDAS, FUNGICIDAS, PLANGUICIDAS, SALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, DROGA VETERINARIA, SEMILLAS DE ESPECIES VEGETALES FRUTALES, NATIVAS Y ORNAMENTALES EN GENERAL, ASI COMO ARBOLES LISTOS PARA SEMBRAR DE LAS MISMAS ESPECIES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION EN GENERAL, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ACCESO RIOS AGRICOLAS PARA OFICINA, ELEMENTOS DE PAPELERIA EN GENERAL, SOFTWARE Y HARDWARE, LIBROS, MATERIAL DIDACTIVO, AYUDAS EDUCATIVAS Y DOTACIONES ESCOLARES, VESTIDOS DE LABOR, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, EQUIPOS Y MAQUINARIAS ESPECIALIZADAS. L) SERVICIO DE CASINO, BAR, RESTAURANTE Y CAFETERIA, SERVICIOS DE CAMARERIA Y LAVANDERIA EN GENERAL. M) SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y APOYO A ESTACIONES PETROLERAS. N) INVERSION DE CAPITAL EN PROYECTOS RENTABLES. O) FABRICAR, SUMINISTRAR Y COMERCIALIZAR CUALQUIER PRODUCTO MANUFACTURADO, DECORATIVO, DE EQUIPAMIENTO URBANO O DE VIVIENDA, VIVIENDAS PRE FABRICADAS, ESTRUCTURAS METALICAS, OBRAS DE ARTE Y PAISAJISMO, PINTURAS Y ESCULTURAS, ETC. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO QUE SE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25 G 86 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Ciudad

id: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA093964092CO

DESTINATARIO

razón Social: Los Integrales Paíenquera Sas

Dirección: CALLE 2 NO 7 - 26

id: SAN LUIS DE PALENQUE

Departamento: CASANARE

Código Postal: 853030090

Fecha de Pre-Admisión: 2019-03-19 15:39:07

Reglamento de carga 1000/200 del 20/05/2001
Reglamento de carga 000967 del 05/05/2001

ISI
PU

HORA: _____ NUMERO DE QUÉ SE RECIBE: _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1: 17-03-19		R D		Fecha 2: 28-03-19		R D	
Nombre de distribuidor: Yezemizo				Nombre de distribuidor: Yezemizo			
CC: _____				CC: 24191005			
Centro de Distribución: _____				Centro de Distribución: _____			
Observaciones: 24191005				Observaciones: _____			

